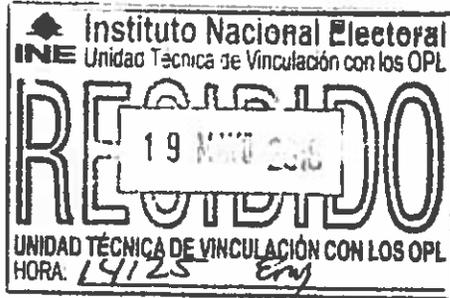


JVCN
SVU



Hermosillo, Sonora a 16 de mayo del 2016.

Oficio número: IEEyPC/PRESI-186/2016.

Asunto: Se formula consulta

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON OPLEs
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito saludarlo y por su conducto solicito se haga llegar a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la presente con la finalidad de formular una consulta con relación a una petición realizada por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, referente a la materia de financiamiento privado para el ejercicio de 2016, para lo cual me permito informar lo siguiente:

- Con fecha treinta y uno de marzo del presente año, el citado Representante presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, promoción en la cual solicita se elabore un proyecto de Acuerdo que regule el financiamiento privado de los partidos políticos para el ejercicio 2016.
- En reunión de fecha dos del presente mes y año con partidos políticos para tratar diversos temas, se abordó el referente a la promoción antes citada, solicitando los partidos políticos se realizará una consulta al Instituto Nacional Electoral sobre el mismo.

La promoción presentada por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional versa sobre los puntos antes señalados, pero se considera de trascendental importancia que se conozcan cada uno de los aspectos a que hace referencia, para lo cual me permito transcribir el escrito de mérito, el cual cita lo siguiente:

locales y que solo pueden ser hechas por personas físicas mexicanas y que residan en México.

- *También señala que los límites anuales del financiamiento privado será el siguiente:*
- *Las aportaciones de militantes tienen por límite el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para sus actividades ordinarias.*
- *Las aportaciones de candidatos y de simpatizantes solo pueden ser durante los procesos electorales y con el fin de ser utilizadas en las campañas.*
- *Cada partido determinara los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus militantes así como de los topes de las aportaciones de pre-candidatos y candidatos para sus campañas.*
- *Las aportaciones de simpatizantes también tienen un tope.*

Todo lo anterior requiere que anualmente tanto el INE como los OPLES determinen los topes del financiamiento privado de los partidos políticos.

En virtud de lo anterior, es que este Instituto en concordancia con lo solicitado por el promovente y el resto de los partidos políticos, realiza a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 67 fracción d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la consulta siguiente:

1. Es obligación del Consejo General de este Instituto el determinar de forma anual el monto de financiamiento privado para los partidos políticos? Y en su caso, bajo que modalidades de las establecidas en el artículo 53 de la Ley General de partidos políticos?
2. Pueden los simpatizantes de los partidos políticos realizar aportaciones fuera de proceso electoral? Y en su caso, bajo que modalidad y con qué topes?
3. Cuáles son los criterios adicionales a considerar para determinar los montos de los topes de financiamiento privado para los partidos políticos? Como por ejemplo el que bajo ninguna circunstancia podrán exceder del monto del financiamiento público.



DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/900/2016

Ciudad de México, a 3 de junio de 2016.

*DUCW
SUN*

INSTITUTO NACIONAL

Asunto: Respuesta a oficio IEEyPC/PRESI-186/2016.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES,
P R E S E N T E.**

Me refiero al oficio IEEyPC/PRESI-186/2016, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, del tenor literal siguiente:

"...por su conducto solicito se haga llegar a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la presente con la finalidad de formular una consulta con relación a una petición realizada por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, referente a la materia de financiamiento privado para el ejercicio de 2016, para lo cual me permito informar lo siguiente:

- Con fecha treinta y uno de marzo del presente año, el citado Representante presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, promoción en la cual solicita se elabore un proyecto de Acuerdo que regule el financiamiento privado de los partidos políticos para el ejercicio 2016.
- En reunión de fecha dos del presente mes y año con partidos políticos para tratar diversos temas, se abordó el referente a la promoción antes citada, solicitando los partidos políticos se realizará una consulta al Instituto Nacional Electoral sobre el mismo.

La promoción presentada por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional versa sobre los puntos antes señalados, pero se considera de trascendental importancia que se conozcan cada uno de los aspectos a que hace referencia, para lo cual me permito transcribir el escrito de mérito, el cual cita lo siguiente:

"Por medio del presente le solicito gire las instrucciones al área correspondiente para el efecto de que se elabore un proyecto de acuerdo por el cual se regule el financiamiento privado de los partidos políticos en el presente año 2016 y que el mismo se ponga a consideración del Consejo General"

Todos los años el INE emite un acuerdo que regula el financiamiento privado y el financiamiento público de los partidos políticos.

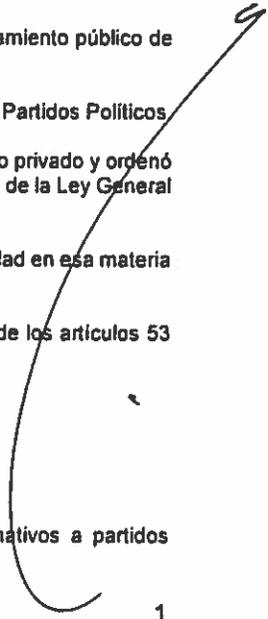
Tanto a nivel local como federal el financiamiento privado se regula por la Ley General de Partidos Políticos.

En el año 2015 el INE emitió el acuerdo INE/CG17/2015 en el cual reguló el financiamiento privado y ordenó a los OPLES a emitir un acuerdo sobre esa materia, el cual debe respetar los lineamientos de la Ley General de Partidos Políticos.

Dicho acuerdo no se emitió pero debe emitirse para este año, lo cual dará certeza y legalidad en esa materia a los partidos políticos.

La Ley General de Partidos Políticos en el título quinto, capítulo segundo, el cual consta de los artículos 53 al 57, establece que las modalidades del financiamiento privado son las siguientes:

- Financiamiento por militancia
 - Financiamiento de simpatizantes
 - Auto financiamiento
 - Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos
- El artículo 54 establece quienes no podrán realizar aportaciones o donativos a partidos políticos ni a aspirantes, pre-candidatos o candidatos.





**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/900/2016**

Ciudad de México, a 3 de junio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El artículo 55 señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
- El artículo 56 establece entre otras cosas que los simpatizantes solamente pueden realizar aportaciones durante los procesos electorales federales y locales y que solo pueden ser hechas por personas físicas mexicanas y que residan en México.
- También señala que los límites anuales del financiamiento privado será el siguiente:
- Las aportaciones de militantes tiene por límite el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para sus actividades ordinarias.
- Las aportaciones de candidatos y de simpatizantes solo pueden ser durante los procesos electorales y con el fin de ser utilizados en las campañas.
- Cada partido determinara los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus militantes así como de los topes de las aportaciones de pre-candidatos y candidatos para sus campañas.
- Las aportaciones de simpatizantes también tienen un tope.

Todo lo anterior requiere que anualmente tanto el INE como los OPLES determinen los topes del financiamiento privado de los partidos políticos."

En virtud de lo anterior, es que este instituto en concordancia con lo solicitado por el promovente y el resto de los partidos políticos, realiza a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo señalado por el artículo 67 fracción d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la consulta siguiente:

1. Es obligación del Consejo General de este Instituto el determinar de forma anual el monto de financiamiento privado para los partidos políticos? Y en su caso, bajo que modalidades de las establecidas en el artículo 53 de la Ley General de partidos políticos?
2. Pueden los simpatizantes de los partidos políticos realizar aportaciones fuera de proceso electoral? Y en su caso, bajo que modalidad y con qué topes?
3. Cuáles son los criterios adicionales a considerar para determinar los montos de los topes de financiamiento privado para los partidos políticos? Como por ejemplo el que bajo ninguna circunstancia podrían exceder del monto del financiamiento público.

Lo anterior con la finalidad de poder determinar respecto de la obligación o necesidad de generar ese tipo de Acuerdos por parte del Consejo General de este Instituto; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 95, 96, 97, 121 fracciones VI, VII, LXVI, LXVII y LXVIII y 122 fracciones I, III y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora..." (sic).

Al respecto, le comento lo siguiente:

Si bien la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, conforme a lo previsto en el artículo 67, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le solicitó hacer llegar a la Dirección Jurídica de este Instituto la consulta de mérito, no pasa desapercibido que del contenido del acuerdo INE/CG61/2016 por el que se establecen los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Electorales (OPLE); así como de la Circular número INE/SE/009/2016, de fecha 14 de marzo del año en curso, entre otras cosas, se estableció:



Ciudad de México, a 3 de junio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Toda consulta que se realice por parte de los OPLE al Instituto Nacional Electoral, deberá dirigirse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTV) para su atención o turno respectivo.
- La UTV, enviará la consulta a la Comisión del Consejo General del Instituto correspondiente.
- La Comisión que reciba la consulta enviará el escrito de consulta con sus anexos, en su caso, al área ejecutiva o técnica del Instituto que corresponda, para generar la respuesta.

En razón de lo anterior, se estima que en su caso corresponde a esa Unidad determinar lo conducente.

No obstante lo anterior, a efecto de contribuir en el desahogo de la consulta de mérito, se estima pertinente emitir las siguientes consideraciones:

I. NORMATIVIDAD APLICABLE

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 41

...

II.

... La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

...

- **Ley General de Partidos Políticos**

Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

a) Financiamiento por la militancia;



Ciudad de México, a 3 de junio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b)Financiamiento de simpatizantes;
- c)Autofinanciamiento, y
- d)Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a)Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b)Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c)Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a)Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b)Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c)Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d)Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

...

- **Reglamento de Fiscalización**

Artículo 2.

Autoridades competentes

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

...

Artículo 95. Modalidades de financiamiento

1. El financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Constitución, la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos y las disposiciones locales respectivas. Si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.

2. El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

- a) Para los partidos, aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes.



Ciudad de México, a 3 de junio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b) Para aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.

c) Para todos los sujetos obligados:

i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes exclusivamente durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

ii. Autofinanciamiento.

iii. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 123. Límites anuales

1. El financiamiento privado de los partidos políticos se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

II. ANÁLISIS

De los planteamientos formulados por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, no se advierte si su consulta se refiere al financiamiento privado para los partidos políticos nacionales o para los partidos políticos locales.

En ese sentido, respecto al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales, cabe señalar que por acuerdo INE/CG160/2016¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir durante el ejercicio 2016. En los considerandos 22 y 23, se estableció:

²² Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG1051/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos

¹ Consultable en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CGex201603-30_ap_9.pdf



DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/900/2016

Ciudad de México, a 3 de junio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Políticos Nacionales para el año 2016, cuya cantidad asciende a \$3,838,503,224.53 (Tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), ...

23. Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2016
A	$B=A*(.02)$
\$ 3,838,503,224.53	\$ 76,770,064.49

En cuanto al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos locales, a manera de referencia cabe mencionar que con motivo del Proceso Electoral Federal 2015, coincidente con la elección local 2015 en Sonora, por acuerdo INE/CG17/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015. En los puntos de acuerdo noveno y décimo tercero, se estableció:

NOVENO. Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.



Ciudad de México, a 3 de junio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No obstante, respecto al ejercicio 2016, el máximo órgano de dirección de este Instituto, no emitió pronunciamiento. En ese sentido, en cuanto a los planteamientos, le comento lo siguiente:

Respecto al cuestionamiento número 1

Del análisis a la normativa electoral federal, no se desprende disposición expresa que establezca dicha obligación, sin embargo, el artículo 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los OPLE, ejercer funciones en materias no reservadas a este Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En ese sentido, en términos de lo señalado en el artículo 124, fracciones VII, LXVI y LXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se advierte que el Consejo General de ese Instituto, entre otras, tiene como atribuciones:

Artículo 121.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

VII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley;

LXVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

LXVII. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia; y

Por otra parte, respecto al financiamiento privado, los artículos 95 y 96, del mismo ordenamiento señalan:

Artículo 96.- Además de lo establecido en el capítulo que anteceda, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público y no deberá ser mayor al financiamiento de éste, con las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento por militancia;
- II. Financiamiento por simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento; y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 96.- El financiamiento privado a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en su título quinto, capítulo II.

A partir de lo anterior, se estima que a efecto de garantizar el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento privado, conforme a la Ley de Partidos Políticos, ese OPLE puede emitir los acuerdos que estime pertinentes, respecto al financiamiento privado de los partidos locales.



Ciudad de México, a 3 de junio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora, respecto a las modalidades en que ello debe hacerse, no se advierte previsión al respecto, no obstante, se estima que únicamente resultaría aplicable aquella modalidad encaminada al sostenimiento de actividades ordinarias, pues a la fecha no se desarrolla proceso electoral en esa entidad.

En cuanto al planteamiento número 2

Del contenido de los artículos 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y 95, párrafo 2, inciso c), apartado i), del Reglamento de Fiscalización, se desprende que las aportaciones de los simpatizantes solo tienen lugar, durante los procesos electorales federales y locales, supuesto que como ya se dijo, a la fecha no se actualiza en esa entidad.

Finalmente, respecto al planteamiento número 3

Los artículos 56, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos y 123 del Reglamento de Fiscalización, establecen los límites anuales a que deberá ajustarse el financiamiento privado.

Ahora bien, como ya se mencionó a la fecha el Consejo General de este Instituto, no ha emitido pronunciamiento, sobre el particular, por lo que de estimarlo pertinente puede tomar como referencia los porcentajes señalados en el punto de acuerdo noveno del INE/CG/17/2015.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**GABRIEL MENDOZA EL VIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.**

- C c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
- Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.- Presidenta de la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.- Mismo fin.
- Lic. Enrique Andrade González.- Integrante de la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.- Mismo fin.
- Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Integrante de la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.- Mismo fin.
- Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.- Integrante de la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.- Mismo fin.
- Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.- Integrante de la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.- Mismo fin.

Folio. 6272

Aprobó.	Mtra. Erika Aguilera Ramírez
Revisó.	Lic. Aurora Fernández Urieta
Elaboró.	Lic. Gabriela González Martínez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/15108/16

ASUNTO.- Se proporciona información, respecto del financiamiento privado al que tienen derecho los partidos políticos para el ejercicio 2016.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
P R E S E N T E

En relación al oficio con núm. IEEYPC/PRESI-186/2016, mediante el cual la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, hace del conocimiento la consulta realizada por el Lic. Jesús Antonio Gutiérrez Gastelum, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del instituto ya mencionado, relacionada al tema de financiamiento privado de los partidos políticos, y peticona se elabore un acuerdo por el cual se regule el financiamiento privado de los mismos, para el ejercicio 2016.

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2016, aprobó el Acuerdo INE/CG160/2016, por el cual determinó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2016; señalando que lo puede ubicar y consultar en la siguiente dirección:

(http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CGex201603-30_ap_9.pdf)

Finalmente, se solicita de la manera más atenta, haga extensivo el presente Acuerdo a los Titulares de los Organismos Públicos Locales Electorales, a efecto de que realicen las diligencias pertinentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL



C.c.p. - Dr. Ciro Murayama Rendón - Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. - Conocimiento. - Presente.
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez. - Presidente de la Comisión de Vinculación con los OPLES del Instituto Nacional Electoral. - Conocimiento. - Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. - Mismo Fin. - Presente.

09/06/16
13-02-16

JMMF/PAPF/ARA